



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las Propuestas de Modificaciones presentadas por la Comisión. En votación económica se acepta. Se incorpora al dictamen Marzo 7 del 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de marzo de 2017.
COMARNAT/LXIII/092/2017.

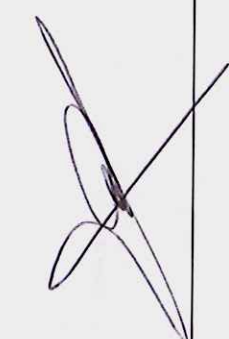



**DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUIA GUTIÉRREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.**


Presente:

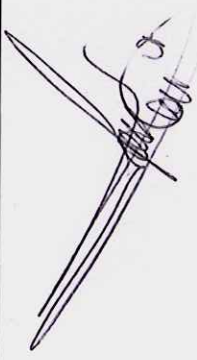
Distinguida Presidenta.


Los que suscriben integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Proyecto de Decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestas Sustentable, y que abroga a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, identificada con el número de expediente 3700, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley: I. al VI...	Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley: I. al VI...

   	<p>VII. Fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional,</p> <p>VIII. Promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia; y,</p> <p>IX. Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal.</p>
<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI.</p> <p>VII. Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado.</p> <p>VIII. al LXXVIII.</p>	<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI.</p> <p>VII. Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas y/o productos forestales para su conservación, comercialización y posterior traslado.</p> <p>VIII. al LXXVIII.</p>
<p>Artículo 13. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX.</p> <p>X. Llevar a cabo la inspección y vigilancia forestales;</p>	<p>Artículo 13. La Secretaria ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas</p>







<p>XI. al XVIII. ...</p>	<p>integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia.</p> <p>XI. al XVIII. ...</p>
<p>Artículo 32. Son Criterios obligatorios de política forestal de carácter económico , los siguientes:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas y pequeñas empresas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;</p> <p>IV. AL XVI</p>	<p>Artículo 32. Son Criterios obligatorios de política forestal de carácter económico , los siguientes:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, de los servicios y comercios relacionados con este sector, creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas y pequeñas empresas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;</p> <p>IV. AL XVI</p>
<p>Artículo 68. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una</p>	<p>Artículo 68. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en</p>

manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas; y,

III. En áreas naturales protegidas.

La manifestación de impacto ambiental podrá integrarse al programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

Artículo 85. Para el Funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación,

materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas; y

III. En áreas naturales protegidas.

El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, **presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente** y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

Artículo 85. Para el Funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación

<p>se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balance oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p>	<p>de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balance oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p>
<p>Artículo 132. ...</p> <p>El fondo forestal Mexicano será operado por la Comisión, y para su manejo contará con la asesoría de un Comité Mixto, el cual tendrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público Federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 132. ...</p> <p>El fondo forestal Mexicano será operado por la Comisión, para cualquier implementación de este, consultará al Comité Mixto, el cual tendrá una representación equitativa y proporcionada del sector público Federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales, de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 145. El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en</p>	<p>Artículo 145. El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en</p>

las materias contenidas en esta ley.

Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.

El presidente del Consejo Nacional Forestal emitirá el Reglamento de éste y el de los Consejos Estatales, que establecerá la composición y funcionamiento de los mismos; garantizando en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, consejos estatales y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

las materias contenidas en esta Ley, **cuyo propósito es coordinar esfuerzos en materia forestal, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.**

Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.

El Consejo Nacional Forestal emitirá el Reglamento de éste, que establecerá la composición y funcionamiento del mismo; **garantizando el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos de las siguientes representaciones:** Comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, consejos estatales y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa. **Salvo los miembros del sector público, los cargos de los demás miembros serán**



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Para el caso de los consejos estatales se garantizara en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

honoríficos y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Para el caso de los consejos estatales forestales, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa, **y serán éstos quienes emitan su reglamento, mismo que deberá ser congruente con el emitido por el Consejo Nacional Forestal.**

Agradeciendo de antemano, quedamos de usted.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE



DIP. ARTURO ÁLVAREZ

ANGLI

SECRETARIO



DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO

SECRETARIA

DIP. SUSANA CORELLA PLATT

SECRETARIA



DIP. MA. DEL CARMEN PINETE

VARGAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ

OLIVIER

SECRETARIO

DIP. RENE MANDUJANO

TINAJERO




DIP. JUAN FERNANDO RUBIO

QUIROZ



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA



**DIP. ALMA LUCIA ARZALUZ
ALONSO
SECRETARIO**



**DIP. FRANCISCO JAVIER PINTO
TORRES**

SECRETARIA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ

SECRETARIA

**DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN
TORRES
SECRETARIO**



**DIP. JUAN ANTONIO MELÉNDEZ
ORTEGA**

En votación económica, se admite a discusión, sin que motive debate, en votación económica se acepta. En votación nominal, se emiten: doscientos diecisiete votos en pro, setenta y cinco votos en contra y cinco abstenciones, aprobada por doscientos diecisiete votos. Marzo 7 de 2017.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017

DIP. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

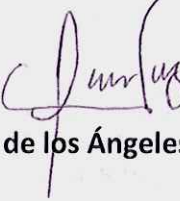
CÁMARA DE DIPUTADOS
 Dirección General de
 Proceso Legislativo
 7/Marzo/17 16:40
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL
RECIBIDO
 PAN

La suscrita María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone reformar y adicionar al artículo 3º las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII a efecto de que sea incorporado en el dictamen de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3.-	Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley: XXXVI. Coadyuvar en la reducción de emisiones por deforestación y degradación, mediante acciones de adaptación y mitigación, con el fin de cumplir con las metas establecidas en materia de cambio climático; XXXVII. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables; XXXVIII. Diseñar las estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, en términos de la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal, tomando en consideración el desarrollo económico sustentable de las regiones forestales y el manejo forestal comunitario;

*Algarín
 7 Mar 17
 16:17*

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 07 MAR 2017
RECIBIDO
 HORA DE SESIONES
 Hora...

ATENTAMENTE

 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

En votación económica se admite discusión sin que motive debate, en votación económica se acepta. En votación nominal, se emiten: doscientos diecisiete votos en pro, setenta y cinco votos en contra y cinco abstenciones. Aprobada por doscientos diecisiete votos, Marzo del 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro 7 de Marzo de 2017

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

07 MAR 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Cristóbal* Hora: *16:40*

El que suscribe, Juan Carlos Ruíz García, Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de las y los integrantes de esta H. Asamblea, la siguiente: **reserva al Dictamen relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La división de poderes que está contemplada en nuestra Constitución Política tiene como esencia el establecer pesos y contrapesos en el ejercicio de la función pública, ello con el objetivo de garantizar a los ciudadanos que los recursos que confían al gobierno para el funcionamiento del Estado sean utilizados para la consecución del bien común, fin primigenio de cualquier Estado nación.

En este sentido, es necesario vigilar que los dispositivos jurídicos contengan mecanismos que posibiliten el ejercicio de los pesos y contrapesos que lleven a la función pública a obtener mejores resultados en favor de los ciudadanos. En la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente se establece en el artículo 38 la obligación del Ejecutivo Federal de incorporar en los informes anuales que debe rendir ante el Congreso de la Unión, un informe sobre el estado que guarda el sector forestal, lo que es a todas luces necesario en virtud de la importancia que tienen para el desarrollo del país sus recursos forestales.

Esta obligación pretende ser eliminada en el Dictamen relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo cual representaría un grave retroceso en materia de transparencia y rendición de cuentas y en el sistema de pesos y contrapesos que permite que el Estado mexicano caiga en un bache mayor por la falta de rendición de cuentas de quienes ejercen la función pública.

En virtud de lo anterior se propone incluir en el dictamen dentro de la sección y capítulo que corresponda el mandato contenido en el artículo 38 de la Ley vigente antes referida.

La propuesta que se plantea se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Texto del proyecto	Propuesta de modificación
(Sin correlativo)	Artículo 32. (Último párrafo). El Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional Forestal, incorporará en sus informes anuales que debe rendir ante el Congreso de la Unión, un informe sobre el estado que guarda el sector forestal. Las Leyes locales estipularán los procedimientos de rendición de cuentas del Ejecutivo de la Entidad a la Legislatura respectiva. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, informarán anualmente a la Secretaría y a la Comisión los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario **incluir el artículo 32. (Último párrafo).** en el Dictamen relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 32. (Último párrafo). El Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional Forestal, incorporará en sus informes anuales que debe rendir ante el Congreso de la Unión, un informe sobre el estado que guarda el sector forestal. Las Leyes locales estipularán los procedimientos de rendición de cuentas del Ejecutivo de la Entidad a la Legislatura respectiva. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, informarán anualmente a la Secretaría y a la Comisión los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados.

ATENTAMENTE



DIP. FED. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

En votación económica, se admite a discusión, sin que motive debate en votación económica, se acepta. En votación nominal, se emiten: doscientos diecisiete votos en pro, setenta y cinco votos en contra y cinco abstenciones.

Aprobada por doscientos diecisiete votos. Marzo 7 del 2017.

17

PVEM



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de marzo de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
7/03/2017 16:40
SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL
REGIBIDO

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

07 MAR 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Arturo Álvarez Angli, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, presenta ante esta Soberanía la presente reserva al **ARTÍCULO 90 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y QUE ABROGA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 25 DE FEBRERO DE 2003**, para quedar como a continuación se presenta:

Edgar A
7 Mar A
16:30

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 90. No se otorgará autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 90. No se otorgará autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.</p>

SUSCRIBE

DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI